

FORMA GENERAL QUE

se ha de obseruar en la administracion y cobrança de los medios eligidos para la paga del seruicio que ha acordado el Reyno hazer a lo Magestad de doze millones pagados en seis años, dos en cada vno, mas o menos el tiempo que fuere menester, demas de la que en cada vno está dada.

LA S ciudades y villa de voto en Cortes, y demas ciudades, villas, y lugares que contribuyen en este seruicio, cada vna en lo que le toca, han de procurar con suma diligencia y cuydado el aumento y buena administracion, paga y cobrança del, y de los millones, por el tiempo que durare, y usando de todos los medios conuenientes justos y necesarios para que se consiga, escusando en quanto fuere posible hazer costas.

Se procure el aumento y buena administracion del seruicio.

Los Comissarios, llaueros, y Recetores, y escrivanos nombrados y que se nombra en cada vna de las ciudades y villa de voto en Cortes, y en las demas ciudades, villas, y lugares para la administracion, cobrança, y paga del seruicio de los diez y ocho millones que corre, lo han de ser juntamente deste. Y por la ocupacion y trabajo tan grande, que con el se aumenta en las ciudades y villa de voto en Cortes por ambas ocupaciones se señala de salario por año a cada vno de los Comissarios treinta mil maravedis, y a cada vno de los Llaueros 45000 maravedis, y al Recetor setenta y cinco mil maravedis, que es la mitad mas del que al presente lleuan por el de millones, como que en cumpliendo el dicho seruicio de los diez y ocho millones que corre, lleue cada vno de los referidos por este tan solamente el salario que les está señalado en el de millones, y cese el que aora se acrecienta.

El salario q̄ han de lleuar los Comissarios y Llaueros, y Recetor.

El dinero que procediere de qualquiera de los medios eligidos para la paga deste seruicio, se ha de cobrar por el Recetor que se nombra por las personas a quien toca su nombramiento, que ha de ser de entera satisfacion, y la Ciudad, villa, o lugar en su Ayuntamiento han de tomar fianças,

Al Recetor se ha de tomar fiança.

conforme a las leyes de las alcabalas, y ha de tener libro con toda claridad y distincion, donde arme cuenta de cada vno de los contribuyentes, haziendolos deudores de lo que deniesen pagar y bueno lo que fueren pagando, con dia, mes, y año, y de que medio y pagas es.

4

Las justicias cobrẽ con puntualidad el valor del seruicio, y no lo cumpliendo sea capitulo de rescidencia.

La justicia y Comissarios deste seruicio, y del de millones, que corre, y donde no los hauiere, los Ayuntamientos, o Concejos, han de tener cuydado de que se cobre su procedido luego que cumpla el plaço de cada paga, y que aya libro de su valor donde se asiente, segun y en la forma contenida en el capitulo antecedente: y sino lo cumplieren, sea por su cuenta y riesgo, y se cobre dellos. Y la justicia que entrare en lugar de la que saliere, tenga obligacion de cobrarlo della. Y sea este el primer capitulo de la residencia que tomare: y el Consejo no la pueda ver, sin que preceda certificacion de auerlo cobrado enteramente este seruicio, y el de los diez y ocho millones presente de las pagas que en el tiempo de qualquier juez hauiere corrido. Ni pueda ser de nuevo proueydo ningun Corregidor, Governador, ni juez ordinario de qualquier ciudad, villa, o lugar destos Reynos, a quien tocate, hasta que con efecto conste estar cobrado el dicho dinero en la forma referida.

5

Los lugares que no tienen jurisdiccion y villas eximidas an de embiar el dinero a las cabeças de partido.

Los lugares que no tienen en su jurisdiccion, y las villas eximidas, han de embiar a su cabeza de partido el dinero deste seruicio, juntamente con el de millones, y testimonio de su valor, con distincion de cada genero de por si, dentro de diez dias como se cumpliere el plaço de cada paga: y la justicia, y Ayuntamiento, o Concejo de cada vno de los dichos lugares y villas han de nombrar persona abonada por su cuenta y riesgo, que le entregue al Recetor que en la cabeza de partido estuviere nõbrado con interuencion de la justicia, y Comissarios deste seruicio, para que sepan el dinero que se lleva, y de los generos que es, y pongan el cobro necessario en su seguridad, porque ha de ser por su cuenta y riesgo.

6

Las cabeças de partido te han de embiar a las de vno en Cortes.

Ha de embiar la justicia, y Comissarios deste seruicio de cada cabeza de partido dentro de veinte dias de como se cumpriere el plaço de cada paga de si, y de las villas, y lugares de su jurisdiccion y partido, el dinero de su procedido, y testimonio en forma autentica del valor que este seruicio, y el de millones que corre hauiere tenido, assi de la dicha cabeza de partido, como de

de cada villa y lugar de por sí la ciudad, o villa de voto en Cortes, donde tocare, y se ha de entregar al Receptor de millones, o persona que estuviere nombrada con interuencion de la justicia y comissarios, y llaueros deste seruicio, y del de millones, y ante el escriuano nombrado para esto, y ha de entrar el dicho dinero en el arca de tres llaues, y assentarse en el libro que ha de auer de cargo y data en forma autentica de lo que es montare, y para que se pueda comprobar con el del Receptor siempre que se quiera.

Las ciudades y villa de voto en Cortes han de embiar al Rey no junto en ellas, y en su ausencia a la comission que para la administracion, cobrança y paga deste seruicio, y del de millones dexare nombrada, el valor que vieren tenido de sí, y de los lugares de su jurisdiccion, partido y Prouincia, sin exceptar ninguno por menor, y con distincion y claridad, poniendo cada medio de por sí, segun en la forma de la administracion de cada vno, y como en esta se dispone, y de que todo el dinero de su prozedido se ha merido en el arca de tres llaues, con interuencion de la justicia, y comissarios, y llaueros destes seruicios y ante el escriuano nombrado por el orden y forma contenida en la condicion diez y seys del segundogenero del seruicio de millones que corre, y que de allí sea pagado con recados bastantes a quien en nombre de su Magestad lo vriere de auer y si a se vriere pagado, que dinero queda en la dicha arca, y por que razon no se ha pagado. Y en caso que se aya dexado de cobrar, dezir la causa y de quien, y la cantidad, y que diligencias se han hecho contra principales fiadores, abonadores y nominadores, y desde quando, y si se continuan, y si han hecho y hazen conforme a derecho, y lo dispuesto en los despachos generales, y administraciones destes seruicios: porque el Reyno junto en Cortes y su comission de la administracion de millones, y deste seruicio en su ausencia, ha de embiar cada año a su Magestad relación de lo que ha validozada genero de los eligidos para la paga destes seruicios. Y todo lo han de cumplir dentro de dos meses del plazo de cada paga. Y no lo executando assi, ha de ser por su cuenta los salarios y costas que se causaren en la cobrança y paga, y trayda de los dichos valores

Las ciudades y villa de voto en Cortes han de embiar al Reyno, y en su ausencia a su comission relación del valor del seruicio y de lo cobrado, y pagado, y diligencias hechas, y para que cada año le embie a su Magestad.

siempre que se ha de pagar en el dicho arca de tres llaues.

M

La

1
Se haga diligencia en arrendar los generos elegidos para este seruicio.

9
Lo que procediere de este seruicio en las fronteras y puertos de Mar, se ha de poder librar en ellos mismos por escutar costas: pero si en algun tiempo se hallare mejor forma de administracion, se podria tomar por el Reyno, o su comision de millones.

10
Se guarde la orden dada en las administraciones de este seruicio y del de los millones que corre

11
Se hagan las declaraciones que conuenengan para mayor aumento del seruicio

La justicia, y Comissarios deste seruicio, y del de millones, y donde no los huuiere el Ayuntamiento, o Concejo han de hazer toda diligencia para que se arrienden los generos elegidos para su paga, guardando en los dichos arrendamientos la forma dada en los que se hazen de las rentas de su Magestad, sin exceder della, so las penas que para su obseruancia estan puestas.

Lo que procediere deste seruicio en las fronteras y puertos de Mar, se ha de poder librar en ellos mismos por escutar costas: pero si en algun tiempo se hallare mejor forma de administracion, se podria tomar por el Reyno, o su comision de millones.

En todas las administraciones y cobranças se ha de guardar el orden que en cada vna se ha dado, y en esta y en lo que no fuere contrario lo contenido en el segundo genero de la administracion y cobrança del seruicio de los diez y ocho millones que corre, y contrato de veynte y ocho del mes de Agosto del año pasado de mil y seysientos y diez y nueue, y las demas condiciones puestas en el, y las que disponen la jurisdiccion que el Reyno ha de tener, y su comision de la administracion del seruicio y del de millones en su ausencia, con lo inouado, alterado, o añadido de nuevo, para su mejor direccion y execucion.

Y por que se podran yr ofreciendo algunos casos que no esten prevenidos, el Reyno junto en Cortes, y en el intermedio dellas su comision que dexare señalada para la administracion paga y cobrança destes seruicios, quede con facultad para hazer las declaraciones que conuiniere para su mayor aumento y mejor administracion: las quales se cumplan y executen con que se aya de consultar antes lo que se acordare, para que su Magestad pueda proueer sobre ello lo que conuenega. Con que segun el estado que tuuiere las cosas se pueda yr proueyendo lo que se juzgare conueniente.

MODO